



Representando a los
Abogados europeos



RESPUESTA DE CCBE A LA CONSULTA DE LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE UN ESTATUTO DE FUNDACIÓN EUROPEA

El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) representa a más de 700.000 abogados europeos mediante los colegios y sociedades de abogados de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo que forman parte de él. Además de tener como miembros a los colegios de la UE, también cuenta con representantes observadores de más de diez colegios de países europeos. El CCBE responde regularmente en nombre de sus miembros a las consultas sobre políticas que afectan a los ciudadanos y abogados europeos.

1.1 Obstáculos legales para la actividad transfronteriza de las fundaciones

Los obstáculos de naturaleza legal identificados en el estudio de viabilidad (el "Estudio") son reales. Principalmente surgen del hecho de que no existe una armonía legal del término fundación, y que el término abarca muchas entidades diferentes de un estado a otro. Por lo tanto no hay un reconocimiento automático de la personalidad legal de una fundación de un estado a otro. Esto podría resolverse con una definición común de interés general o público ("interés público") que permita el reconocimiento dentro de la Unión Europea del estatuto de fundación para todas las entidades que trabajan por el interés público.

Muchos estados tienen procesos de reconocimiento, aunque pueden ser lentos y costosos.

Asimismo, trasladar el domicilio social de una fundación (ya sea real o reglamentario) a otro estado es imposible.

Una posible sugerencia sería dar una sola definición europea de interés público, que podría justificar la existencia de una fundación y su reconocimiento en otro estado.

El interés público podría definir como la satisfacción de los intereses o necesidades de una categoría de la población (por ejemplo los niños necesitados, amantes del arte y las humanidades, investigadores...) con la debida consideración a los principios de fundación del Tratado, derechos fundamentales en la Unión Europea y la política pública de los Estados miembros, y excluyendo todo interés con fines lucrativos de los fundadores o miembros de una organización.

1.2 Otros obstáculos

El estatuto legal y de impuestos de las fundaciones varía de un estado a otro.

Como consecuencia de ello, la actividad transfronteriza de una fundación surge contra altos costes administrativos y fiscales que pueden resultar disuasivos.

Una sugerencia podría ser el traslado del domicilio social de una fundación a otro estado sin perder su personalidad legal, sin ninguna incidencia fiscal mayor y sin tener que llevar a cabo un proceso similar para establecer una fundación basada en la ley local; estos principios deberían aplicarse para abrir un establecimiento para una fundación extranjera dentro de otro estado.

1.3 Jerarquía de los obstáculos

En orden descendente, estos asuntos se pueden resumir de la siguiente manera:

1. No existe reconocimiento común de la noción de interés público, comenzando por las características de una fundación;
2. La dificultad (o incluso la imposibilidad) del reconocimiento de la personalidad legal de una fundación en otro estado, y los costes asociados a dicho reconocimiento con existe el procedimiento;

Consejo de la Abogacía Europa

association internationale sans but lucratif

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

29.06.2007

3. Imposibilidad de trasladar el domicilio social a otro estado;
4. Diferencias en el trato discal.

1.4 y 1.5 Solamente preguntas para las fundaciones

1.5 El Estudio identifica 7 obstáculos fiscales:

1. Impuestos de las fundaciones extranjeras: los beneficios fiscales suelen ser solamente para las fundaciones basadas en la ley local;
2. Impuestos de las fundaciones con actividad en el extranjero: todos los estados hacen previsiones para un tratamiento de exención fiscal, sin embargo cuando las fundaciones trabajan en el extranjero principalmente, corren el riesgo de perder su estatuto fiscal preferencial (por ejemplo, Francia);
3. Impuestos de los donantes nacionales a fundaciones extranjeras: en principio, los donantes disfrutan de exención fiscal. Sin embargo en la mayoría de los estados estas exenciones no se aplican a donaciones en el extranjero o a fundaciones extranjeras; el sistema tributario para las donaciones a fundaciones en el extranjero debería alinearse al de las donaciones a fundaciones nacionales (véase más abajo la Sentencia del 27 de enero de 2009 de TJCE sobre la deducción de las donaciones a órganos extranjeros).
4. Impuestos de los donantes extranjeros a fundaciones locales: a los donantes extranjeros, por definición, se les imponen las cargas fiscales en el extranjero; deben disfrutar de concesiones fiscales por donaciones realizadas a una fundación establecida en otro estado, en virtud de la sentencia del 27 de enero de 2009 del TJCE, que establece que la libre circulación de capital está en conflicto con la ley de un estado miembro que concede la ventaja de deducción fiscal solamente a donaciones realizadas a organizaciones establecidas en territorio nacional, una vez las donaciones realizadas a una organización que está establecida en otro estado miembro cumplan con los requisitos de su legislación por conceder dicha ventaja.
5. Impuestos de donantes extranjeros a fundaciones extranjeras: un estado solamente puede otorgar una concesión fiscal a un donante al que se le imponen las cargas fiscales en ese mismo estado;
6. Impuestos de beneficiarios asociados: los impuestos no son improcedentes para fundaciones de interés privado o algunos trust, aunque vuelve a surgir la dificultad de definir el interés público (véase el punto 1.1).
7. Otros obstáculos

No

1.8 Jerarquía de las barreras fiscales

En orden descendente:

1. No existen incentivos fiscales para donaciones o legados a las fundaciones establecidas en otros estados;
2. Diferencias en el tratamiento fiscal de las donaciones a fundaciones u organizaciones benéficas en diferentes estados;
3. Mayores impuestos para los ingresos de las fundaciones que proceden del extranjero.

1.9 N/A

1.10 Obstáculos legales o fiscales

Es difícil establecer una jerarquía ente los obstáculos de naturaleza legal y aquellos relacionados con los impuestos. Cuando se crea una fundación, los obstáculos legales son los más importantes, mientras que los fiscales son más importantes durante su funcionamiento. Ambos son obstáculos para el desarrollo de fundaciones fuera de su país de registro.

1.11 Por qué establecer fundaciones en otros estados

Consejo de la Abogacía Europa

association internationale sans but lucratif

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

29.06.2007

Probablemente para que la fundación sea reconocida en el otro estado, permitir que pueda llegar a cabo su actividad (personalidad legal) y recibir donaciones de los residentes de dicho estado.

1.12 Las barreras fiscales son una razón para establecer una fundación en otro estado. Además, recoger donaciones es más fácil cuando lo hacen organizaciones cercanas, por ejemplo organizaciones nacionales.

2.1 Soluciones

No parece que existan otras soluciones además de las mencionadas en el Estudio.

2.2 Estatuto de la fundación europea

Un estatuto de la fundación europea parece ser la mejor opción, si fuera posible con componentes fiscales y la armonización de los impuestos de fundaciones que trabajan por el interés público en cada estado. Mantener el status quo no es satisfactorio y la armonización de las leyes sobre fundaciones en los diferentes estados no parece ser realista ni eficiente.

2.3 OK N/A

2.4 Estatuto de la fundación europea sin componente fiscal

Lo más importante parece ser el estatuto legal, que debería dar lugar a cambios fiscales, pero aplicar esquemas ejecutar acciones fiscales armonizadas puede llevar tiempo. Estos retrasos deberían reducirse si todos los estados acatan el mencionado caso de TJCE del 27 de enero de 2009.

2.5 Sistema de acreditación

Este sistema no parece resolver los problemas mencionados, a menos que la acreditación de ligar al reconocimiento de fundaciones extranjeras en todos los estados de la Unión Europea; en ese caso, la acreditación es el medio más sencillo y eficiente: a cualquier fundación nacional con acreditación europea se le reconoce su estatuto como fundación en el resto de los estados.

2.6 Etiqueta europea

La etiqueta de fundación europea parece ofrecer beneficios para las fundaciones:

- Ofrece más reconocimiento y respetabilidad a nivel europeo;
- Facilita las donaciones, legados y la actividad transfronteriza.

2.7 Etiqueta europea solamente para las fundaciones europeas

Sí, ya que solamente la fundación europea evita el que se vuelva a regir por la ley nacional, que sería el caso con un sistema de acreditación.

3.1 Especificaciones para la fundación europea

Acuerdo de los 5 principios desarrollados en el Estudio:

- Personalidad legal (esencial), que aparece el día del registro (como las empresas) y con responsabilidad limitada (excepto en la gestión de fallos, por supuesto).
- Propósito exclusivo de desarrollar actividades de interés público (véase el punto 1.1: definición de interés público).
- Podría tener algunos miembros (fundadores o no) para reunir entidades o personas dentro de la fundación, pero los miembros no podrían ser beneficiarios de la

Consejo de la Abogacía Europa

association internationale sans but lucratif

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

29.06.2007

fundación ni tampoco controlarla. No podría existir relación alguna entre los miembros y el capital o los bienes de la fundación. Los derechos de los miembros no serán transferibles.

- Creación mediante el registro, después de asegurarse de que se cumplen los requisitos, en un registro para fundaciones llevadas por la pertinente autoridad del estado correspondiente.

3.2 Estatutos detallados

Parece más acertado usar una plantilla detallada de los estatutos para evitar volver a las disposiciones de la legislación nacional de los diferentes estados.

3.3 Capital

Parece imposible establecer un capital mínimo para fundaciones ya que depende de su tamaño y de su propósito.

Además, una fundación puede basarse en el compromiso de sus fundadores a pagar cantidades a la fundación durante algún tiempo.

3.4 Regulación de la actividad comercial

La actividad comercial debería estar permitida para las fundaciones europeas siempre que contribuyan al propósito de interés público de la fundación y esta actividad no entre en conflicto con la política pública del país en el que tiene lugar. Muchas fundaciones grandes desarrollan actividades económicas (las cuales les permiten desarrollarse) y estas fundaciones no deberían excluirse del estatuto de la fundación europea.

3.5 Organización y control de las fundaciones europeas

Parece posible imaginar a los órganos de control nacionales (3-1), como los Departamentos de Fundación del Ministerio supervisor, reunidos en un comité europeo que asumiría el control, la supervisión y la armonización de las fundaciones y sus actividades.

3.6 Conversión en fundación europea

Todos los estados deberían permitir que las fundaciones existentes se conviertan en fundaciones europeas mediante la adopción del estatuto de la fundación europea y la inscripción en el registro de fundaciones europeas de sus respectivos países.

Las disposiciones también deberían estipular que las fundaciones de diferentes países se pueden fusionar y que la fundación resultante se inscriba en un registro nacional de fundaciones europeas.

3.7 Otras características

Deberían aparecer disposiciones en el estatuto de la fundación europea en relación a la gestión de las fundaciones, la obligación de un auditor en ciertos umbrales, transparencia de la actividad e informes de actividad (frecuencia).

Las disposiciones también deberían resolver el problema del traslado de la oficina central de una fundación europea a otro estado sin cerrar en el estado de origen y sin perder su personalidad legal.